

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 20 de marzo del 2026.

VISTO: El Informe Legal N° 167-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0279-2026-GDU/JJSV/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 090-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial; el Informe N° 018-2026-ING-DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N° 020-2025-MRFBF/SO-MDS de fecha 18 de diciembre del 2025, presentado por el Ing. Mario Ramiro Fabrizio Bendeuzú Farfán - Supervisor, sobre la liquidación del servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de la Obra Denominada: **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE PROTECCION PARA ESTABILIZACION DE TALUD DEL SECTOR AMPLIACION II FAMILIA – AA.HH FERNANDO LEON DE VIVERO DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2571533, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el análisis de la presente liquidación se rige bajo las disposiciones legales del contrato suscrito y supletoriamente por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE), tal como lo ha determinado la Sub Gerencia de Obras Publicas en el Informe N° 018-2026-ING-DJSA-SGOP-MDS. Específicamente, resulta aplicable el artículo 170 del RLCE respecto al procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra;

Que, de acuerdo con los actuados remitidos, las áreas técnicas competentes han verificado el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales del consultor.

- Se ha acreditado que los servicios se brindaron durante los 90 días calendarios pactados (del 22/05/2025 al 19/08/2025).
- Se ha verificado la presentación oportuna de los cuatro informes mensuales de valorización, sin incurrir en causales de mora.
- El área usuaria ha dejado expresa constancia de que no se han aplicado penalidades al contratista (S/ 0.00).

Que, la Ley de Contrataciones exige que el pronunciamiento sobre la liquidación contemple los cálculos detallados de los pagos realizados, saldos, reajustes y penalidades. En el presente caso, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha otorgado su conformidad técnica al cálculo, lo cual otorga validez probatoria a la liquidación financiera;

Que, el monto contractual ascendió a S/ 41,500.00. conforme al análisis financiero (Informe N° 018-2026-ING.DJSA-SGOP-MDS), se han realizado pagos por la suma de S/ 37,350.00 correspondientes a los informes mensuales. El saldo remanente es de S/ 4,150.00, el cual obedece exclusivamente al 10% retenido contractualmente como garantía de fiel cumplimiento. Esta retención debe devolverse una vez que la liquidación del contrato de consultoría quede consentida o aprobada mediante acto resolutorio;

Que, con fecha 30 de abril de 2025, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Ing. Mario Ramiro Fabrizio Bendeuzú Farfán suscribieron el Contrato Menores a 8UIT N° 005-2025/MDS para la supervisión de la Obra Denomina: **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE PROTECCION PARA ESTABILIZACION DE TALUD DEL SECTOR AMPLIACION II FAMILIA – AA. HH FERNANDO LEON DE VIVERO DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2571533;



Subtanjalla
Construimos el Cambio

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, el monto contractual se fija en S/ 41,500.00, con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, la recepción de obra supervisada se materializó el 13 de septiembre de 2025, mediante la suscripción del Acta de Recepción de Obra por el comité competente son observaciones;

Que, mediante Carta N° 020-2025-MRFBF/SO-MDS recepcionado el 18 de diciembre de 2025, el supervisor presento su liquidación del servicio de consultoría de obra – Supervisión de la Obra Denominada: **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE PROTECCION PARA ESTABILIZACION DE TALUD DEL SECTOR AMPLIACION II FAMILIA – AA. HH FERNANDO LEON DE VIVERO DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2571533;

Que, mediante Informe N° 018-2026-ING-DJSA-SGOP-MDS de fecha 09 de marzo del 2026 emitido por el Monitor de Obra, realiza la evaluación de la liquidación presentada por el supervisor, determinando su conformidad técnica, sobre la liquidación del servicio de consultoría de obra – Supervisión de la Obra Denominada: **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE PROTECCION PARA ESTABILIZACION DE TALUD DEL SECTOR AMPLIACION II FAMILIA – AA. HH FERNANDO LEON DE VIVERO DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2571533;

Que, los informes N° 090-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS e INFORME N° 0279-2026-GDU/JJSV/MDS, emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial y la Gerencia de Desarrollo Urbano respectivamente, ratifican la conformidad técnica y elevan los actuados a esta instancia para la opinión legal correspondiente, previa a la emisión del acto resolutorio de aprobación.

Que, con fecha 19 de marzo del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 167-2026-OAJ/MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de aprobación de la liquidación del servicio de consultoría de obra – Supervisión de la Obra Denominada: **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE PROTECCION PARA ESTABILIZACION DE TALUD DEL SECTOR AMPLIACION II FAMILIA – AA. HH FERNANDO LEON DE VIVERO DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2571533, en merito a la evaluación técnica que asume el monitor de obra y la subgerencia de estudios, proyectos, supervisión, liquidación de obras y transportes y seguridad vial, por lo que debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y el 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero del 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de la Obra denominada **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE PROTECCION PARA ESTABILIZACION DE TALUD DEL SECTOR AMPLIACION II FAMILIA – AA. HH FERNANDO LEON DE VIVERO DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2571533 la suma de S/ 41,500.00 (Cuarenta y Un Mil Quinientos con 00/100 soles) costo calculado por 90 días calendarios de servicios del 22/05/2025 al 19/08/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REALIZAR el Saldo por cancelar a favor del Supervisor de Obra por el monto de S/ 4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles) por concepto de liquidación, la que será factible su cancelación a la aprobación de la liquidación de Supervisión mediante Acto Resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO. - REALIZAR la devolución de la Retención por Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/ 4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles) de la consultoría de Supervisión de Obra, la que será factible su devolución a la aprobación de la liquidación de supervisión mediante Acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL